

de mayo de 2024

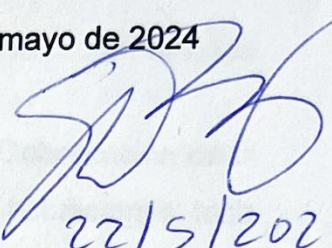
Sr. PRESIDENTE DEL INAI

Claudio Avruj

S

/

D


22/5/2024
Mesa de Entrada
Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas**SE PRESENTAN – HACE SABER – SOLICITA SER PARTE.-**

Ref: “Solicitud de Participación en los procedimientos administrativos de relevamientos territoriales conforme DNU 805/2021 – Ley 26.160”

De nuestra mayor consideración:

Paulo Antriao DNI 22.049.258, Monica Antriao DNI 35.045.957, Juan Saldivia DNI 7.578.459, Jose Salamida DNI 13.003.385, Raquel Salamida DNI 10.466.409, Josefina Salamida DNI 4.930.875, todos con domicilio en la localidad de Villa La Angostura, provincia de Neuquén constituyendo domicilio electrónico en luzricardes@icloud.com y especial en calle O'Higgins 4380 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en nuestro carácter de miembros de la AGRUPACIÓN DE VECINOS DAMNIFICADOS DEL BARRIO BELVEDERE y TITULARES DOMINIALES de inmuebles en el cerro Belvedere ciudad de Villa La Angostura, es que venimos a solicitar al Sr. Presidente del INAI que **arbitren los medios necesarios para permitir nuestra PARTICIPACION Y VISTA en todos los procedimientos administrativos de relevamiento TÉCNICO, JURIDICO Y CATASTRAL de la comunidad Paichil Antriau que tramite ante el organismo a vuestro cargo**

HACE SABER

Se hace saber al Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que en el mes de abril de 2022 nos “enteramos” que personal del INAI en conjunto con personal de la Provincia de Neuquén se encontraban “relavando” a la comunidad antes mencionada. Asimismo “nos enteramos” que

estaban siendo mapeados y relevadas parte de nuestras viviendas, hoy propiedad privada de los aquí firmantes.-

Ante tamaño atropello y arbitrariedad, solicitamos a la Gobernación de la provincia de Neuquén que nos permita SER PARTE de dichas actuaciones. toda vez que SE AFECTARÍAN NUESTROS DERECHOS y se VIOLARÍA DE MANERA GROSERA EL DEBIDO PROCESO OBJETIVO Y EL DERECHO DE DEFENSA amparados por nuestra constitución Nacional. -

Jamás tuvimos respuesta de la Gobernación Provincial antes nuestros legítimos derechos. Días pasados y nuevamente "por los diarios" nos enteramos que la provincia ya había culminado sus trabajos "técnicos" de relevamiento, habiendo enviado las actuaciones al INAI para su posterior tramite. -

Si bien dicha situación **ya concreta una violación al debido proceso y nuestro derecho de defensa, habilitándonos a accionar judicialmente**, aun contra los funcionarios actuantes, creemos que **aún existen mecanismos para "enderezar" el proceso y garantizar lo que por derecho nos corresponde.**

Por tal motivo, y a fines de evitar dispendios jurisdiccionales es que acudimos a su racionalidad y apego a las normas del derecho para resguardar, nuestros derechos, que son tan humanos como aquellos que **ACUDEN A LAS VIAS DE HECHO PARA RECLAMAR LO QUE DICEN LES CORRESPONDE.** Una violación más al estado de derecho y respeto constitucional que todos deseamos para nuestro país.-

SOLICITAMOS SER PARTE

Por lo expuesto precedentemente, solicitamos expresamente y en defensa de nuestros derechos constitucionales, ser parte de los procedimientos administrativos donde se tramita el **relevamiento técnico jurídico catastral** de la **comunidad Lof Paichil Antriau**, con el objeto de acceder a la información sobre las tareas descriptas y colaborar en todo lo que haga a la transparencia de los procedimientos administrativos y así evitar no solo **FUTURAS NULIDADES** sino también potenciales abusos y atropellos de derechos de terceros que no participan en los relevamientos y que pudieran verse afectados por las resoluciones que a futuro se dicten.

La presente solicitud viene a solicitar lo que por derecho nos corresponde, ser parte en todo procedimiento administrativo donde posiblemente se vean afectados derechos subjetivos.

La Provincia y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ("INAI") continúan efectuando y avanzando con el relevamiento catastral de tierras reclamadas por la comunidad Paichil Antriau sin dar la debida intervención ni participación a los titulares registrales de la zona relevada ni a terceros interesados, cuyos derechos constitucionales podrían verse afectados.

En este sentido, solicitamos que sin más dilación se arbitren los medios necesarios para habilitar nuestra participación en dicho relevamiento, dando acceso a los cronogramas y carpeta técnica y autorizándonos, eventualmente, a aportar documentación en las tareas de relevamiento y colaborar en todo lo que haga a la transparencia de los procedimientos administrativos en salvaguarda de las garantías del debido proceso y derecho de defensa (art. 18 CN) de terceros que no participan en los relevamientos y que pudieran verse afectados en sus derechos de propiedad (art. 17 CN) en virtud de las resoluciones que a futuro se dicten.

Las disposiciones legales y jurisprudenciales que respaldan lo requerido:

La competencia para permitirnos ser parte está dada por lo establecido en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado en autos "PROVINCIA DE NEUQUÉN c/ INAI S/ INCONSTITUCIONALIDAD", y en el fallo dictado por la Sala III de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo ("COMUNIDAD MAPUCHE TRYPAY ANTU C/ INAI S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO") en los que se consagró el principio de la concurrencia de jurisdicción de Nación y Provincia en todo lo relativo a resolver sobre las cuestiones de registro y relevamiento de comunidades indígenas.

Dado que en el Programa de Relevamiento Territorial se establecen objetivos específicos tales como actualizar la información, garantizar a las comunidades y a la población en general el acceso a la información sobre los alcances de la ley 26.160 y sus prórrogas, es que deviene necesaria e imprescindible nuestra participación.

Resguardo del debido proceso en sede administrativa:

Resulta necesario asegurar el debido proceso en sede administrativa, dado que **la validez de una resolución administrativa dependerá del respeto al aspecto adjetivo y material del debido proceso.**

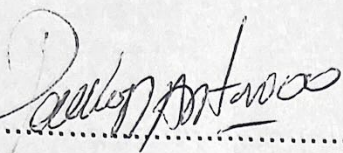
En el caso particular de los relevamientos de la ley 26.160, al no brindar al dueño (TUTULAR REGISTRAL) o tenedor legítimo de las tierras el derecho a ser oído, ni participación alguna, abre la posibilidad de que el acto administrativo que se dicte sea eventualmente declarado nulo por no cumplirse, previo a su dictado, con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, en forma expresa o implícita en las normas. Ello, en especial, teniendo en cuenta que el acto puede afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los propietarios de las tierras relevadas.

En este sentido se expidió recientemente la sala IV de la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo en los autos **"FRIEDRICH, EMILIO C/ E.N. INAI s/ AMPARO LEY 16.986"** al declarar nula la resolución 90/2020 del INAI que da por cumplido el relevamiento técnico, jurídico y catastral y reconoció la posesión comunitaria por parte de la Comunidad Buenuleo de una cierta superficie georeferenciada, que incluye el inmueble de propiedad del Sr. Friedrich.

Dada la verificación judicial de no intervención del actor en el procedimiento administrativo respectivo, pese a su título de propiedad (boleto de compraventa), el Tribunal concluyó en que se negó ***"la oportunidad de participar y ejercer su derecho de defensa en el procedimiento [administrativo](...)"*** y que ***"antes de la emisión de cualquier acto administrativo, deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico (...)"***


Esa intervención o participación del administrado es "debida" a los fines de asegurar la legitimidad y eficacia de los procedimientos administrativos implementados. **Es un "deber" de la Administración** para que sus decisiones sean plenamente operativas como puntualizó el Tribunal.

En el plano temporal, el mentado derecho tiene que poder ser esgrimido "antes" de la emisión del acto.

Firma: .....

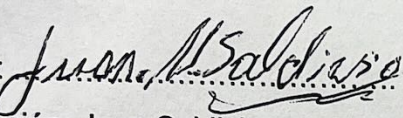
Aclaración: Paulo Antrio

D.N.I.: 22.049.258

Firma: .....

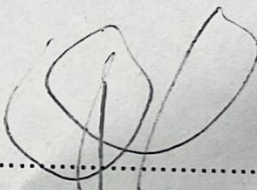
Aclaración: Mónica Antrio

D.N.I.: 35.045.957

Firma: .....

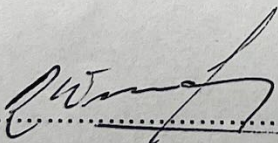
Aclaración: Juan Saldivia

D.N.I.: 7.578.459

Firma: .....

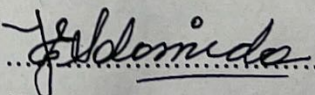
Aclaración: José L. A. Salamida

D.N.I.: 13.003.385

Firma: .....

Aclaración: Raquel H. Salamida

D.N.I.: 10.466.409

Firma: .....

Aclaración: Josefina E. Salamida

D.N.I.: 4.930.875